

RESOLUCIÓN Nº 307 /DPR/17.

NEUQUÉN, 12 JUL 2017

VISTO:

El Expediente Nº 7423-003913/2017 del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado "DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIONES S/ Designación Agentes de Retención Ingresos Brutos – Portales de Comercio Electrónico"; el Código Fiscal Provincial vigente; las Resoluciones Generales Nº 84/2002, 5/2013 y 19/2016 de la Comisión Arbitral; las Resoluciones Nº 102/DPR/02, 320/DPR/16 y 276/DPR/17 que establece el Régimen General de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 14º y 186º del Código Fiscal Provincial vigente facultan a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Retención en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que a través de la Resolución Nº 276/DPR/17, se establecieron las normas generales obligatorias para los Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable instituir un régimen de ingreso mediante agentes de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, a las locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, que se realicen mediante sitios o portales de comercio electrónico disponibles en Internet;

Que el propiciado régimen de retención facilitará tanto el control tributario de los negocios concertados y/o perfeccionados electrónicamente, como la reducción de las posibilidades de evasión, dada la informalidad verificada en dichas transacciones;

Que la extraordinaria evolución que han experimentado las operaciones realizadas por medios electrónicos vía internet o sistema similar, determinan la necesidad de incorporar al régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a los sujetos titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta, quienes deberán actuar como tales en los términos y condiciones prescriptas por la mencionada Resolución Nº 276/DPR/17;

Que consecuentemente, resulta procedente nominar a los portales de comercio electrónico, comúnmente llamados "portales de subastas on line" para que actúen como agentes de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en los casos de ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras y servicios realizadas a través de su portal de internet en su rol de intermediario entre vendedores y compradores;

Que a través de la Resolución Nº 102/DPR/02, la Dirección Provincial de Rentas adhirió al sistema SIRCAR, aprobado por la Resolución General Nº 84/2002 de la COMARB, esta última modificada por las Resoluciones Generales Nº 5/2013 y Nº 19/2016 del mismo organismo;

Que mediante Resolución Nº 320/DPR/16 se establece el uso obligatorio del sistema SIRCAR para los Agentes designados;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;


G. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN


GATALINA ZULLO
División
Dpto. Servicio
Dirección General

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: DESÍGNESE como agentes de retención, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea, nominados al efecto en el **ANEXO I**, en los términos de lo dispuesto en el **ANEXO II**, que forman parte de la presente norma legal.

Artículo 2º: HÁGASE SABER que las disposiciones de la presente norma legal comenzarán a regir a partir de los treinta (30) días corridos de su notificación.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que todas aquellas situaciones no previstas en la presente resolución, se regirán por la Resolución Nº 276/DPR/17 y por las Resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral en relación al sistema SIRCAR.

Artículo 4º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a los Agentes designados. **COMUNÍQUESE** a la Comisión Arbitral, a las Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones y Delegaciones de esta Dirección Provincial. **DÉSE** al Boletín Oficial para su publicación. **PUBLÍQUESE** en la página Web de esta Dirección Provincial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CATALINA ZÚNIGA OJEDA
Dpto. Gestión Administrativa
Dirección General de Ingresos Públicos
Dirección Provincial de Rentas

RESOLUCIÓN Nº 307 /DPR/17. - ANEXO I

Nómina de Agentes de Retención Portales de Comercio Electrónico

Denominación	Nº CUIT	Nº Agente Asignado	Domicilio
MERCADOLIBRE S.R.L.	30-70308853-4	4662	Arias Nº 3751- PISO 7 – (CP1430) C.A.B.A.
BOTÓN DE PAGO S.A.	30-71460028-8	4676	México Nº 444 – Piso 3 (CP1049) C.A.B.A.
E´PAYMENTS S.A.	30-70874351-4	4680	Rondeau Nº 2664 – Piso 2 (CP1262) C.A.B.A.



Dr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



CATALINA ZILLI QUEDA
Dpto. de Ingresos Públicos
Dpto. Subsecretaría de Ingresos Públicos
Dirección Provincial de Rentas Electrónicas
Dirección Provincial de Rentas de Neuquén

RESOLUCIÓN Nº 307 /DPR/17.- ANEXO II.

Artículo 1º: Los agentes de retención designados en el **ANEXO I**, deberán actuar como tales respecto de:

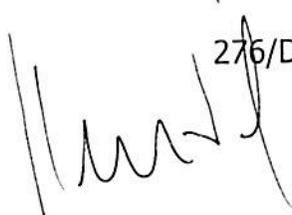
- a) La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones de cosas y/o contratos de obras o servicios;
- b) Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios o clientes, en el marco del sistema de pago que administran, que superen la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) y cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - b.I) que el comprador, titular o usuario de la tarjeta de crédito, de compra o de pago tenga domicilio real y/o legal en la Provincia del Neuquén;
 - b.II) que el comprador utilice redes de cajeros automáticos o canales de cobranza extra bancarios situados en la Provincia;
 - b.III) que el sistema de pagos cuente con local ubicado en la Provincia;
 - b.IV) que cuando se utilice otro medio de pago o transferencia electrónica de fondos, el transferente tenga domicilio en la Provincia.

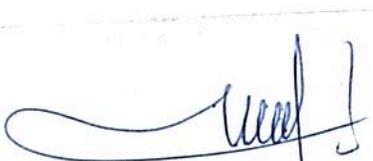
Artículo 2º: Son sujetos pasibles de retención:

1. Los contribuyentes directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos inscriptos en la Provincia del Neuquén.
2. Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral que posean sede o alta registrada en la Provincia.
3. Los sujetos inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes directos en otra jurisdicción o contribuyentes de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia del Neuquén, respecto de las operaciones que efectúen con un comprador con domicilio real o legal en Neuquén, sin tener en cuenta la cantidad y monto de las operaciones.
4. Los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o el carácter de no alcanzado o exento y realicen operaciones habituales, entendiéndose por tales aquéllas que en el transcurso del mes calendario reúnan en forma concurrente las siguientes condiciones:
 - 4.I) que el comprador, titular o usuario de la tarjeta de crédito, de compra o de pago tenga domicilio real y/o legal en la Provincia;
 - 4.II) la cantidad de operaciones resulte igual o superior a tres y el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a Pesos Diez Mil (\$10.000,00). En este caso la retención deberá practicarse sobre la totalidad de las operaciones efectuadas en el transcurso del mes calendario y en las que se realicen en adelante y para los períodos siguientes.

En todos los casos, cuando se trate de un contribuyente que realice actividades alcanzadas y otras exentas, o no alcanzadas, se practicará la retención cuando la actividad principal se encuentre alcanzada por el impuesto.

Artículo 3º: El importe a retener se determinará aplicando sobre el importe total de cada pago, las alícuotas establecidas en la Resolución Nº 276/DPR/2017.


Sr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS


CATALINA ZULLI OJEDA
Dpto. de Ingresos Públicos
Dirección Provincial de Rentas
Dirección Provincial de Rentas



RESOLUCIÓN N° 307 /DPR/17.- ANEXO II.

Se entiende como importe total del pago el que surge de la base de datos del titular o administrador del portal virtual, o el monto sobre el cual se calcula la rendición de pagos, comisión, retribución u honorario por la intermediación en las operaciones, el que fuera mayor.

Artículo 4º La retención será practicada al momento en que se efectúe la rendición periódica de pagos o la liquidación de la comisión, retribución u honorario por los servicios prestados, cualquiera sea su naturaleza.

En caso de que la liquidación sea cancelada parcialmente, se considerará como monto sujeto a retención al excedente entre el importe de la comisión, retribución u honorario facturado y lo cobrado.

La retención procederá aun en los casos en que el agente de retención no perciba comisión, retribución u honorario para su gestión.

Artículo 5º: Los agentes de retención designados se encuentran obligados a efectuar la presentación de las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las operaciones de retención y el depósito de las mismas con los intereses resarcitorios y recargo por mora, cuando correspondan, utilizando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado por la Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, sus modificatorias y complementarias.

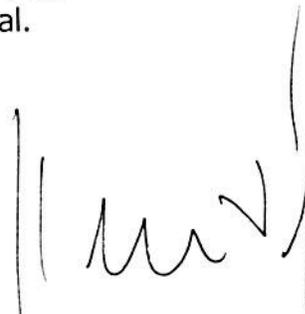
Artículo 6º: A fin de poder utilizar el Sistema SIRCAR el agente deberá ingresar en el sitio web www.sircar.gob.ar con clave fiscal de AFIP, debiendo previamente habilitar el servicio en el cuadro de relaciones de clave fiscal de dicho organismo y considerar lo previsto al respecto por la Comisión Arbitral.

Artículo 7º: La presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos se efectuará por periodos mensuales de acuerdo al vencimiento que para tal efecto establezca la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Artículo 8º: Una vez generadas las obligaciones por medio del Sistema SIRCAR, el agente deberá realizar el pago electrónico considerando el procedimiento aprobado por la Comisión Arbitral.



CATALINA ZILLI OJEDA
Ejecutiva de Operación
Dpto. Seguimiento y Operatividad
Dirección General de Recaudación Operativa
Dirección Provincial de Rentas de Neuquén



Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUEN